



Rad.761114003001-2022-000348-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Octubre diez (10) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

PRUEBA ANTICIPADA. AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: PABLO EMILIO ROJAS BUSTAMANTE. C.C 4.711.102.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00348-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2172

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinte (20) de octubre del dos mil veintidos (2022)

Se encuentra a despacho la demanda de solicitud de **AMPARO DE POBREZA** adelantada por **PABLO EMILIO ROJAS BUSTAMANTE**, con el fin de resolver respecto a la admisión allí solicitada.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 27/09/2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga, rechazó la demanda por falta de competencia objetiva, al avocar este juzgado el conocimiento de esta solicitud, le asiste volver a calificar la misma conforme los principios de autonomía e independencia judicial.

Es así, que el Art. 28 del C.G.P. entrega las reglas a las que debe sujetarse la competencia territorial, en ese entendido, su numeral 14 señala que, para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso, el señor **PABLO EMILIO ROJAS BUSTAMANTE**, refiere ser vecino de la vereda Las Delicias, zona rural del municipio de Yotoco, Valle y de lo cual se presume su domicilio, y que por no contar con los recursos necesarios para sufragar los costos de un abogado para adelantar proceso declarativo de responsabilidad por daño emergente y lucro cesante, es que se solicita el amparo de pobreza.

Conforme a lo anterior, este juzgado debe proceder de acuerdo con lo reglado en el Inciso 2º. del artículo 90 del C. G. del P., esto es, rechazar la demanda por carecer de competencia, y de esa manera, ordenar enviarla con sus anexos al que considere competente territorial, que consonante con lo analizado, debe remitirse para reparto entre los señores (as) **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE.**

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad,

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR de plano la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** adelantada por **PABLO EMILIO ROJAS BUSTAMANTE**, por lo anotado en la parte motiva de este auto.



Rad.761114003001-2022-000348-00

2º-) **ORDENAR** la remisión de la demanda con todos sus anexos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE**, lugar de residencia del solicitante y de lo cual se presume su domicilio.

3º) **ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

Mariela R.

NOTIFIQUESE

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE Octubre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 161.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fafd175f045325e6dd04cde8d593dccac63eefe56853789bcdefc7ad882033**

Documento generado en 20/10/2022 07:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>